

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 833

LEY 833

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 833

LEY 833

Contratación de la totalidad del empréstito autorizado por Ley 805.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo podrá contraer por el todo, el empréstito autorizado por la Ley de octubre del año próximo pasado.

ARTÍCULO 2°. Queda derogado el artículo 6º de la misma Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 833. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).